Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	María Amparo Moreno
DEMANDADO	Jorge William Moreno Maya
RADICADO	050013103 009 **2017 00683** 00
ASUNTO	Ordena secuestro. Comisiona. Incorpora respuesta embargo remanentes.

1. Ordena secuestro. Comisiona.

La parte actora solicita se ordene la diligencia de secuestro[1] sobre todos los semovientes de propiedad del demandado, los cuales se ubican en el municipio de Caracolí, vereda el Cascarón, predio EL HORIZONTE – ROSARITO; y en el municipio de Puerto Berrio, vereda el Jardín, predio NUEVO CURUBITO, de conformidad con el inventario allegado por la entidad ICA.

Por ello, atendiendo a que ya había sido decretado el embargo y posterior secuestro de los semovientes registrados a nombre del demandado por auto del 06 de noviembre de 2018[2], se ordena el secuestro de los siguientes bienes:

a. Semovientes ubicados en el municipio de Caracolí, vereda el Cascarón, predio EL HORIZONTE –ROSARITO:

HEMBRA BOVINA	
HEMBRAS DE 3 A 5 AÑOS	12
HEMBRAS MAYORES DE 5 AÑOS	102
MACHO BOVINO	
MACHOS MAYORES A 3 AÑOS	25

HEMBRAS Y MACHOS	
LEVANTE CEBA 61 A 180 DIAS	4

EQUINO CABALLAR	
CABALLAR MAYOR A 1 AÑO	9

MACHO CAPRINO	
CAPRINO MACHO MAYOR DE 6 MESES	3

Como quiera que los semovientes se hallan fuera de los limites jurisdiccionales del Circuito de Medellín, se comisionará al Juez Promiscuo Municipal de Caracolí - Antioquia[3], a fin de que realice la

[1] Archivo digital Nro. 63
[2] Folio Nro. 07 del archivo Nro. 27 del expediente digital
[3] jprmunicipalcarac@cendoj.ramajudicial.gov.co

diligencia, quien queda ampliamente facultado para todo lo relacionado con su cometido, inclusive para subcomisionar, allanar y nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia. Expídase el despacho comisorio con los insertos de ley, como lo disponen los artículos 37 y 38 del C.G.P.

b. Semovientes ubicados en el municipio de Puerto Berrio, vereda el Jardín, predio NUEVO CURUBITO:

HEMBRAS Y MACHOS	
LEVANTE CEBA 61 A 180 DIAS	5

EQUINO CABALLAR	
CABALLAR MAYOR A 1 AÑO	12
EQUINO MULAR	
MULAR MAYOR A 1 AÑO	2

Como quiera que los semovientes se hallan fuera de los limites jurisdiccionales del Circuito de Medellín, **se comisiona a los Juez Promiscuo Municipal de Puerto Berrio – Antioquia (Reparto)**[4], a fin de que realice la diligencia, quienes quedan ampliamente facultados para todo lo relacionado con su cometido, inclusive para subcomisionar, allanar y nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia. Expídase el despacho comisorio con los insertos de ley, como lo disponen los artículos 37 y 38 del C.G.P.

2. Incorpora respuesta embargo remanentes.

Se allega la respuesta del Juzgado Veintiocho Civil Municipal De Oralidad de Medellín[5], quien comunica que se dispuso TOMAR ATENTA NOTA del embargo de remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al señor JORGE WILLIAM MORENO MAYA.

NOTIFÍQUESE

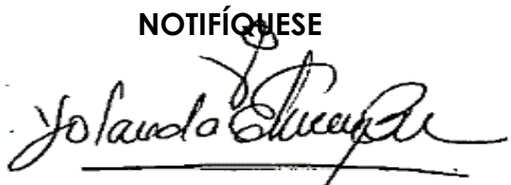

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

[4] 01prmunicipalpberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co - j02prmpalpberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
[5] Archivo digital Nro. 64

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e110230d8164b5dd1177d76c274067cac1f8bb890e53ef5c1995b8fe8bd46f**

Documento generado en 23/09/2022 03:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica